

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2015-1730 y se comuniqué del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de febrero del dos mil quince.

f.) Ab. Diego Oviedo Polo, Director Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de febrero del dos mil quince.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 3 de marzo de 2015.

No. SB-INJ-DNJ-2015-137

Diego Oviedo Polo
DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos calificará a los peritos valuadores:

Que la arquitecta CARMEN AMELIA SÁNCHEZ TOLEDO, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito-valorador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que la arquitecta CARMEN AMELIA SÁNCHEZ TOLEDO, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2015-00116 de 25 de febrero del 2015, se ha emitido informe favorable para la calificación de la arquitecta CARMEN AMELIA SÁNCHEZ TOLEDO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos, en la resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril de 2013, ratificada con la resolución No. SB-2014-809 de 15 de septiembre de 2014;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la arquitecta CARMEN AMELIA SÁNCHEZ TOLEDO, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180105694-4, para que pueda desempeñarse como perito valorador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2015-1729 y se comuniqué del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de febrero del dos mil quince.

f.) Ab. Diego Oviedo Polo, Director Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de febrero del dos mil quince.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 3 de marzo de 2015.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, de conformidad con lo que determina el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para el pleno ejercicio de sus

competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos Municipales descentralizados, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercados y cementerios;

Que, en el Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, en el Art. 185, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que pueden generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

Que, el Art. 566, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: objeto y determinación de las tasas.- Las Municipalidades y Distritos Metropolitanos podrán aplicar tasas retributivas de los servicios públicos que se establezcan en este código; y,

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en los Artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL Y LA PLAZA DE COMERCIALIZACION DE GANADO EN PIE DEL CANTÓN ALAUSI.

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACION

Art. 1.- El funcionamiento del Camal Municipal estará sujeto y bajo control del Administrador, Médico Veterinario, Comisario Municipal y un Guardián y, a lo que dispone las leyes de Mataderos, Sanidad Animal y otros cuerpos legales vigentes que regulan la materia, que implica la matanza, faenamiento y expendio del producto en las mejores condiciones higiénicas y siguiendo el procedimiento y técnicas modernas y despacho de la carne, para garantizar la salud del consumidor.

Art. 2.- La unidad administrativa y los responsables del servicio serán designados por el alcalde, deberán acreditar título profesional: Zootecnista, veterinario o profesional a fin, de acuerdo a su cargo quienes demostrarán conocimientos y experiencia vinculados a la actividad del matadero, rendirán caución de acuerdo a su actividad.

Art. 3.- ADMINISTRADOR.- El Administrador debe tener título profesional certificado por el SENECYT en carreras afines compatibles con la función, será el responsable de rendir cuentas sobre su actividad y la del Camal Municipal, ante el Alcalde y Consejo Municipal, además deberá formular los programas, planes de acción, elaboración de los manuales operativos y administrativos, ejecutarlos y verificar su cumplimiento; y, además deberá:

- a. Velar por la correcta recaudación de los valores de las tasas de faenamiento y transporte o cualquier tributo que se deba pagar.
- b. Controlar a los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, funcionamiento de frigoríficos, tercenos y todo establecimiento de expendio de carne en general, para mantener la calidad del producto.
- c. En coordinación con el Comisario Municipal, multar o clausurar temporal o definitivamente, a los establecimientos de expendio de productos cárnicos que no cumplan con lo estipulado en la ley, y decomisar, rematar o distribuir los canales de especies faenadas que ingresen al Cantón Alausí que no tengan su respectivo permiso de un Centro de Faenamiento.
- d. Emitir los permisos para iniciar el proceso de faenamiento correspondiente, previa revisión del certificado veterinario y el pago de la tasa correspondiente.
- e. Emitir los informes mensuales correspondientes al funcionamiento del Camal Municipal, al GAD MUNICIPAL, a los Técnicos de AGROCALIDAD, y otras entidades reguladoras en caso de ser necesario.
- f. Normar y controlar en forma general todo el funcionamiento relacionado con el Camal Municipal.

CAPITULO II

DEL CONTROL VETERINARIO E INSPECCIÓN SANITARIA

Art. 4.- EL MEDICO VETERINARIO.- Sera el único responsable de realizar los exámenes pre y post- mortem del ganado que ha sido introducido al matadero; luego de lo cual deberá emitir el informe respectivo para la autorización o no del faenamiento.

En el examen post - mortem controlará y calificará la calidad del producto, y autorizará la salida de las carnes para el consumo humano, además durante el transcurso de las actividades de faenamiento será el responsable del manejo higiénico de las carnes y las instalaciones.

Art. 5.- El servicio veterinario del Camal Municipal realizará el control e inspección sanitaria, de acuerdo a lo establecido en las leyes de Mataderos, Sanidad Animal, Ministerio de Salud y normas técnicas vigentes, para lo que deberá:

- a. Realizar la inspección ante y post- mortem.
- b. Ordenar la sellada de las canales de bovinos, ovinos, caprinos y porcinos.
- c. Controlar el embarque de las canales en los furgones de los introductores, terceneros y comerciantes.
- d. Controlar el aseo general del Camal.
- e. En coordinación con el Comisario municipal, realizar la inspección sanitaria de todos los locales de expendio de productos cárnicos (res, ovinos, cerdos, pollo, mariscos), sean estos municipales o privados, dentro del Cantón, además de la inspección de lugares de venta de productos preparados para la alimentación humana como salones y lugares de venta de hornados, fritadas, etc.

Art. 6.- El responsable del Servicio Veterinario Municipal examinará todas las reses, aptas para el consumo humano para posteriormente proceder a la clasificación y despacho de la carne y luego del examen respectivo se procederá a la eliminación de las partes afectadas.

Art. 7.- Toda res o parte de esta, así como los órganos extraídos, en que se observare alguna lesión producida por enfermedades o cualquier otra circunstancia, que infundiera sospechas de algo inconveniente, debe ser retenida y sometida a examen de laboratorio por el responsable del servicio veterinario municipal para verificar los datos respectivos de afiliación a fin de que no se confundan con las partes sanas y emitir el informe de la inspección sanitaria de todo animal o parte del mismo.

Art. 8.- Basado en lo procedente el Administrador del Camal dispondrá su incineración, tal decisión será inapelable y se ejecutará inmediatamente, la que no dará lugar a reclamo alguno por parte de los propietarios, introductores o intermediarios.

Art. 9.- El Camal Municipal garantizará el servicio relacionado con el faenamiento de todo tipo de ganado destinado a la producción de carne para el consumo humano, la distribución y transporte de la misma en condiciones higiénicas y de calidad.

CAPITULO III

DE LA MATANZA Y FAENADA DE GANADO

Art. 10.- El ingreso del ganado al camal municipal, será a partir de las 8h00 hasta las 17 h00, previo a la presentación del CERTIFICADO SANITARIO PARA LA MOVILIZACIÓN TERRESTRE DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (GUIA DE MOVILIZACION), otorgado por Agrocalidad; el sacrificio y faenamiento de los animales, se hará luego de la etapa de descanso correspondiente, esto es 12 horas para bovinos y de 4 a 5 horas en cerdos, ovinos y caprinos.

Art. 11.- Todo animal o lote de animales para ingresar al matadero o camal será previamente identificado, registrados y autorizados en base a los documentos que garanticen su procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial (guía de movilización).

Art. 12.- Todo animal destinado para el consumo humano deberá ingresar vivo al camal municipal; quedando prohibido el faenamiento de los animales que han ingresado muertos.

Art. 13.- Se autoriza la entrada de ganado que hayan sufrido un accidente, previo el visto bueno del responsable del control veterinario mediante un certificado que demuestre que se encuentran aptos para el consumo humano, caso contrario se ordenará su muerte e incineración.

Art. 14.- Una vez pagada las tasas correspondientes, el administrador o médico veterinario, dispondrá la prestación de los servicios del matadero municipal, sean estos ganado bovino, ovino, caprino y porcinos, cuyas carnes y vísceras se destinen para el expendio al público y que obligatoriamente se realizarán en el camal municipal, o en los camales autorizados, a fin de salvaguardar la salud pública, en sujeción a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Sanidad Animal.

Art. 15.- Los animales a faenarse serán sometidos a la inspección ante y post - mortem en su integridad/es decir carne y vísceras; y, obligatoriamente deberán portar el sello del Camal puesto por el servicio veterinario del establecimiento, quien debe emitir los correspondientes dictámenes, pudiendo ser los siguientes:

- a. Aprobado.
- b. Decomiso parcial.
- c. Decomiso total.
- d. Carne industrial.

Art. 16.- El servicio de faenamiento dentro del matadero municipal, será realizado por los empleados que pertenecerán al gobierno municipal, quedando completamente prohibido el ingreso de personas particulares para desarrollar esta actividad.

Art. 17.- En casos urgentes, cuando durante el transporte del animal muere por causas accidentales y cuando no esté disponible el médico veterinario inspector o el auxiliar de inspección, el Director del matadero podrá disponer la matanza de emergencia, siendo este el único caso en que no se realice la inspección ante-mortem.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL DEL CAMAL

Art. 18.- El personal que interviene directamente en las operaciones de faenamiento, transporte y distribución de ganado para consumo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer certificado de salud otorgado por el ministerio de salud.
- b. Someterse al control periódico de enfermedades infecto – contagiosas que el Código de Salud disponga en estos casos.
- c. Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo. Los empleados deberán utilizar los uniformes apropiados según el área de trabajo, establecido por las autoridades competentes. Estas prendas serán de tela y en los casos en que la índole de los trabajos lo requiera, llevarán por encima de su vestimenta y no en sustitución de la misma, otra prenda de protección de material impermeable.
- d. La faena se iniciará con la vestimenta limpia. Cuando las prendas hayan estado en contacto con una parte cualquiera de animales afectados de enfermedades infecto – contagiosas deberán ser cambiadas, esterilizadas y luego lavadas.
- e. El personal que trabaja en contacto con las carnes o productos cárnicos en cualquier local o cualquier etapa del proceso, debe llevar la cabeza cubierta por birretes, gorras o cofias, según sean hombres o mujeres.
- f. Está prohibido el uso de cualquier tipo de calzado de suela o material similar, este deberá ser de goma u otro material aprobado por la autoridad competente. En ambiente donde las condiciones lo exijan se usaran botas de goma. Antes de comenzar las tareas diarias, el calzado deberá estar perfectamente limpio.
- g. Deberán concurrir a las capacitaciones que se efectúen por parte de la Comisión Nacional de Mataderos y AGROCALIDAD, en coordinación con los establecimientos o Camales Frigoríficos, previa planificación del Administrador.

Art. 19.- Queda terminantemente prohibido el ingreso al área de matanza a personas particulares, solamente tendrá acceso el administrador, veterinario y personal auxiliar indispensable para las faenas.

CAPITULO V

DE LOS USUARIOS E INTRODUCTORES

Art. 20.- El señor Administrador, organizará mediante carpetas, el registro anual de los introductores o usuarios permanentes, debiendo contener cada una de ellas, los siguientes documentos:

- a. Copia de la cedula de ciudadanía y papeleta de votación.
- b. Dos fotografías tamaño carnet.
- c. Certificado de no adeudar al municipio.
- d. Certificado de salud actualizado.
- e. Copia del RUC o RISE
- f. Solicitud dirigida al señor alcalde con la clase de ganado cuyo expendio se dedicara.

Art. 21.- Los usuarios permanentes del camal presentarán la documentación del Art. 20 de esta ordenanza; se inscribirán anualmente en el registro que mantiene la Jefatura de Réntas Municipales y deberán obtener la Patente Anual Municipal de Introdutor.

Art. 22.- Para obtener la Patente Anual de Introdutores se cancelará en Tesorería Municipal los siguientes valores:

- a. Introdutor de ganado mayor el 25% de un salario mínimo vital vigente.
- b. Introdutor de ganado menor el 15% de un salario mínimo vital vigente.
- c. Introdutor de ganado mayor y menor el 40% de un salario mínimo vital vigente.

CAPITULO VI

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CAMAL MUNICIPAL.

Art. 23.- El Camal Municipal garantiza la calidad de los servicios públicos de:

- a. Control Veterinario
- b. Matanza
- c. Faenamiento
- d. Planta de lavado de vísceras
- e. Cámaras de refrigeración
- f. Pesaje
- g. Transporte
- h. Corrales de reposo
- i. Patios de parqueamiento
- j. Zona de embarque y otros que determine la Administración Municipal para la provisión higiénicamente procesada y apta para el consumo humano.

CAPITULO VII

DE LAS TASAS POR SERVICIOS DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 24.- Las tasas por servicios del Camal Municipal de Alausí, guardarán relación directa con los costos de operación y mantenimiento que serán canceladas en la Tesorería Municipal o en el lugar que establezca la Municipalidad.

Art. 25.- Por concepto de los servicios del Camal Municipal se cobrarán los siguientes valores:

- a. Los usuarios del servicio para la matanza de ganado bovino: \$ 16,00 USD

- b. Los usuarios del servicio para la matanza de cerdos chamuscado: \$10,00 USD
- c. Los usuarios del servicio para la matanza de cerdo pelado: \$ 8,00 USD
- d. Los usuarios del servicio para la matanza de ovinos: \$ 5,00 USD
- e. Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el Cantón Alausí o fuera de él que ingresen al cantón, carne de ganado faenado de otros lugares, deberán pagar a la entidad municipal una tasa de \$ 6,00 USD por bovino, \$ 2,00 USD por cerdo, ovino y caprino.
- f. En lo referido a transporte fuera del Cantón será; Para la ciudad de Riobamba: \$ 70,00 USD; Cuenca: \$ 120,00 USD; y, a otros lugares del país el precio del transporte se cobrará a razón de \$ 0,80 USD por cada kilómetro recorrido.

CAPITULO VIII

DE LOS SUBPRODUCTOS

Art. 26.- Los usuarios del Camal Municipal entregarán gratuitamente al Municipio la sangre, bilis, contenido gástrico intestinal, estiércol, cerda, pelo, cálculos biliares que quedarán en el Camal Municipal, para ser empleados en programas, de servicio social, de manejo ambiental u otros que establezca la institución, los cuales serán autorizados por el Alcalde en base al informe presentado por el funcionario afin.

CAPITULO IX

DEL TRANSPORTE DE CARNE Y VISCERAS

Art. 27.- El servicio de transporte de carne o vísceras, será autorizado por el administrador del Camal Municipal.

Art. 28.- El transporte de carne y vísceras dentro del Cantón deberá realizarse en un vehículo furgón de fácil limpieza y desinfección, que permita su movilización de manera adecuada, en forma suspendida mediante ganchos y rieles; y, si el transporte es a otros cantones o de mayor distancia se debe realizar en camiones que cumplan a más de las condiciones anteriores, cuente con equipamiento de refrigeración; quedando prohibido el transporte de carne y vísceras en vehículos que no cumplan con las condiciones mínimas establecidas.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 29.- Queda prohibido el ingreso de personas no autorizadas a la planta de faenamiento del Camal Municipal.

Art. 30.- Las personas que realizaren la matanza y desposte fuera de los mataderos Municipales o lugares no autorizados, serán sancionados con una multa de 200 dólares americanos, el decomiso del producto, el mismo

que será entregado a una casa de asistencia social del Cantón por el Comisario Municipal; previo visto bueno del veterinario; en caso de reincidencia tendrán una multa de 500 dólares americanos.

Art. 31.- Las personas que comercialicen con carne no apta para el consumo humano, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Código de Salud y la suspensión definitiva de la patente o permiso de introducir ganado en el matadero municipal o lugares de desposte autorizado.

Art. 32.- Los responsables del servicio Veterinario y control del Camal que incumplan la presente ordenanza será sancionado de conformidad con la ley.

CAPITULO XI

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 33.- Las transgresiones a la presente ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal.

Art. 34.- Cualquier ciudadano podrá denunciar debidamente documentada, ante las autoridades Municipales las infracciones a la presente Ordenanza.

SOBRE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA MUNICIPAL EN LA PLAZA DE COMERCIALIZACION DE GANADO EN PIE

CAPITULO XII

DE LA ADMINISTRACION

Art. 35.- La Feria Municipal es un lugar de comercialización, construido, controlado y financiado por el GAD ALAUSI, en donde se realiza la compra-venta de los animales mayores y menores (bovinos, ovinos, caprinos, cerdos, caballar, etc.), que ingresan con su respectivo **CERTIFICADO SANITARIO PARA LA MOVILIZACION TERRESTRE DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (CSMI)** y el pago de una tasa, que servirá para gastos administrativos, operativos y de mantenimiento de las instalaciones.

Art. 36.- Es competencia del GAD ALAUSI dar mantenimiento y limpieza a las instalaciones con la finalidad de garantizar la bioseguridad y poner a disposición de los usuarios instalaciones que cuenten con todos los servicios básicos necesarios; y, parámetros exigidos por las entidades competentes de regulación.

Art. 37.- El Administrador de la Feria de comercialización será un profesional con afines al área (Zootecnista, Veterinario), con título de tercer nivel; y, será el encargado de coordinar, controlar y ejecutar acciones relacionadas a la feria todos los días Domingos desde las 05h00 hasta la culminación de la misma, estando dentro de su competencia:

- a. Control de la bioseguridad de la Feria.

- b. Promover el orden dentro de las instalaciones de la Feria.
- c. Coordinar con la Policía Nacional para el control de los vehículos que transportan ganado, para que lo realicen con su respectivo Certificado Sanitario para la Movilización Terrestre de animales, productos y subproductos de origen animal (Guía de Movilización).
- d. Inspección a los animales de la feria en forma conjunta con el Médico Veterinario.
- e. Controlar y coordinar con AGROCALIDAD para que todo ganado que ingrese a la Feria tenga su respectivo Certificado de Vacunación.
- f. Verificar y controlar la emisión y cobro de las tasas de ingreso a la Feria.
- g. Controlar y ubicar a los vendedores fijos y ambulantes.
- h. Realizar y emitir periódicamente los informes necesarios a AGROCALIDAD y otras entidades sobre el funcionamiento de la Feria.
- i. Todas las demás funciones inherentes a su cargo.

CAPITULO XIII

DE LA COMERCIALIZACION DE GANADO

Art. 38.- La venta del ganado bovino, ovino, caprino, cerdos, caballar y otros, se realizará en las instalaciones específicas, que para tal efecto ha construido el GAD ALAUSI, donde se distribuirán de acuerdo a su área y división etaria.

Art. 39.- Podrán participar en la comercialización de los animales antes mencionados todas las personas naturales o jurídicas de cualquier lugar, libre y voluntariamente pero sin antes cumplan con lo que estipula la ley.

CAPITULO XIV

DE LAS TASAS DE COBRO

Art. 40.- Previo al ingreso de los animales, deberá pagar:

- a. Bovino mayor: \$ 1,00 dólar.
- b. Bovino hembra con cría hasta de 3 meses de edad: \$ 1,00 dólar.
- c. Terneros mayores a 3 meses: \$ 1,00 dólar.
- d. Animales menores (cerdos, ovinos, caprinos): \$ 0.50 dólar.
- e. De los animales caballar, mular y asnos: \$ 1,00 dólar

Art. 41.- del Transporte:

- a. Camiones de una llanta: \$ 1,00 dólares
- b. Camiones de doble llanta: \$ 2,00 dólares

Art. 42.- El valor será cobrado por el Recaudador Municipal, mismo que entregará un recibo numerado y valorado.

Art. 43.- Todos los vehículos o personas que saquen animales de la feria, previamente deberán obtener en las oficinas de AGROCALIDAD, el CERTIFICADO SANITARIO PARA LA MOVILIZACIÓN TERRESTRE DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (GUIA DE MOVILIZACION), para lo cual deberán presentar el Certificado de Vacunación.

Art. 44.- El Administrador coordinará con AGROCALIDAD, para notificar a la Policía que se realice la correspondiente revisión de los CERTIFICADOS SANITARIOS DE MOVILIZACION TERRESTRE DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL (GUIA DE MOVILIZACION); y, en caso de no ser presentada serán decomisados los animales con su respectivo transporte y puesto a la orden de la autoridad competente.

Art. 45.- Todo animal que se introdujera a la feria de comercialización, deberán gozar de buena salud, lo cual serán controlados por el Médico Veterinario.

Art. 46.- Si en la inspección realizada por el Veterinario se detectare animal con alguna enfermedad infecto-contagiosa, se procederá a aislarle en la zona de cuarentena, y; de ser el caso que esté contagiada con alguna enfermedad zoonótica, poniendo en riesgo la salud humana será decomisado y luego incinerado, dichos gastos correrá a cargo del dueño del animal.

Art. 47.- El Médico Veterinario tendrá la obligación de remitir el informe pertinente a AGROCALIDAD sobre la bioseguridad de la Feria.

Art. 48.- La comercialización de ganado en pie, se realizará obligatoriamente en el interior de las instalaciones construidas para tal efecto, quedando prohibida completamente la compra - venta de los animales fuera de la feria. El introductor o comerciante que lo realice será sancionado con una multa del 25% de un salario básico unificado.

CAPITULO XV

DE LA RECADACION

Art. 49.- Los valores de las tasas constantes en la presente ordenanza y las multas, serán cobradas por un recaudador municipal, que para el efecto los designará la Municipalidad.

CAPITULO XVI

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 50.- Los propietarios o tenedores de animales, que entorpecieren los controles estipulado en esta ordenanza serán sancionados con una multa del 25% de un salario básico unificado.

Art. 51.- Los propietarios de los animales afectados por una sintomatología o enfermedad contagiosa, diagnosticada previo al análisis médico veterinario, que se opusieren a que sean decomisados, sacrificados y luego incinerados, serán sancionados con un 25% de un salario básico unificado.

Art. 52.- Serán sancionados con el 25% de un salario básico unificado, las personas y o comerciantes que faltaren el respeto de obra o palabra a las autoridades y trabajadores Municipales; en el caso de volver a reincidir será sancionado con el 50% de un salario básico unificado y prohibido completamente el ingreso a la feria.

Art. 53.- Está prohibido de realizar venta de alimentos preparados en el interior de la feria, por el alto grado de contaminación que se produce, estas serán ubicadas en las áreas destinadas para alimentos de consumo humano, que brinden todas las seguridades de viosanidad.

Art. 54.- Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el administrador de la feria, comisario Municipal u otra autoridad, el incumplimiento de la presente ordenanza.

CAPITULO XVII

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 55.- Las contravenciones previstas en la presente ordenanza será informada inmediatamente por el Administrador de la Feria, y sancionado por el Comisario Municipal, de acuerdo a lo que estipula el Art. 395 del COOTAD.

Art. 56.- El auto de inicio del expediente será notificado al responsable, dándole 5 días laborables para su defensa, caso contrario será sancionado de acuerdo a lo que estipula la ley.

Art. 57.- Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, la autoridad competente podrá adoptar medidas provisionales de acuerdo a la ley.

CAPITULO XVIII

DISPOICIONES GENERALES

Art. 58.- La venta de comidas preparadas para el consumo humano se lo realizará obligatoriamente en el área destinada específicamente para esta actividad, dentro de la feria.

Art. 59.- Queda completamente prohibido la venta de alimentos u otros productos o artefactos en el interior de la feria.

Art. 60.- Toda persona que necesita la adjudicación de un espacio para la venta de comida u otro producto, deberá presentar solicitud dirigida al Alcalde, copia de la cedula y papeleta de votación.

Art. 61.- Cada adjudicatario deberá cancelar por concepto de ocupación del espacio público, una tasa de 0,50 de dólar por metro cuadrado por cada día que utilice y el pago de la patente anual.

Art. 62.- Obligaciones de los vendedores:

- a. Poseer Certificado de Salud otorgado por el Ministerio de Salud.
- b. Cumplir con el pago que le corresponde por utilización del espacio público.
- c. Cumplir con el pago de la Patente Municipal anual.
- d. Ocupar el espacio designado para el producto que fue autorizado.
- e. Mantener el puesto conforme a las normas de control sanitario.
- f. Utilizar uniformes y equipos de seguridad personal.
- g. Después de la jornada de trabajo deberá limpiar, lavar y desinfectar el lugar de trabajo.
- h. La basura será colocada en los tachos o lugares destinados para la recolección.
- i. En caso de ausentarse del lugar de trabajo por más de 30 días, deberá comunicar mediante un escrito dirigido al Administrador, caso contrario será tomado como abandono y se lo adjudicará a otra persona.
- j. Demostrar cultura y educación para las autoridades y demás personas.

Art. 63.- Lo que está prohibido a los vendedores:

- a. Comercializar entre ellos los espacios públicos destinados a la venta del producto.
- b. Mantener en su poder cualquier tipo de arma.
- c. Obstruir con sus ventas la circulación peatonal y vehicular.
- d. Arrojar basura y desperdicios en los espacios públicos.
- e. Expende productos o mercadería dañada, adulterada, robada o de dudosa procedencia.
- f. Vender productos o mercadería en forma ambulante en el interior de la feria.
- g. Faltar de obra o palabra a las autoridades y compañeros.

Art. 64.- El desacato a los artículos anteriormente señalados, será sancionado por el Comisario Municipal con una multa del 25% de un salario básico unificado, y en el caso de reincidir una multa del 50% del salario básico unificado con la suspensión definitiva de la acreditación.

Art. 65.- Los valores por los servicios de la plaza de comercialización de ganado en pie, serán revisados por el Concejo Municipal cada dos años, de acuerdo a un informe técnico.

Art. 66.- Para el ejercicio de la actividad como comerciantes en los diferentes mercados, plazas y ferias libres del cantón Alausí, las personas que soliciten como tales deberán acreditarse en el Municipio y recibirán por parte del mismo las credenciales correspondientes, las mismas que deberán portar a la altura del pecho para su correspondiente identificación en las ferias. En caso de no portar las credenciales, no podrán ejercer dicha actividad.

Art. 67.- El señor Comisario Municipal o los Administradores de los mercados, plazas y ferias libres del cantón Alausí, tendrán la obligación de verificar, contralar y hacer cumplir que los señores comerciantes porten las respectivas credenciales.

Art. 68.- Para ejercer la actividad de comerciante, la persona tiene que acercarse al Departamento de Rentas de la Municipalidad para calificarse como tal, cumpliendo los requisitos exigidos por la misma, el primer mes de cada año.

Art. 69.- La compra y venta así como la comercialización de toda clase de ganado se realizará únicamente en el lugar destinado por la municipalidad, quedando prohibido hacerlo a los contornos de la feria o en las calles de la ciudad, el desacato de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán sancionadas conforme dispone los Artículos 48 y 64 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan expresamente todas las ordenanzas y resoluciones expedidas con anterioridad y que se contrapongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial, por ser norma de carácter tributario.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí a los veinte días del mes de enero de 2015.

f.) Sr. José Manuel Quizhpi, Vicealcalde.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Certifico: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL Y LA PLAZA DE COMERCIALIZACION DE GANADO EN PIE DEL CANTÓN ALAUSI**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 04 de noviembre del 2014 y en segundo debate, en sesión ordinaria del día 20 de enero del 2015.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSÍ.- Alausí, a los 22 días del mes de enero del 2015, a las 10h00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 26 días del mes de enero del 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, realizo la **OBSERVACIÓN PARCIAL** al proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta el Funcionamiento del Camal Municipal y la Plaza de Comercialización de Ganado en Pie en el cantón Alausí, aprobado por el Concejo Municipal en segunda y definitiva instancia el 20 de enero de 2015. Remítase al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, para su conocimiento y resolución.- Cúmplase.

f.) Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSÍ.- Certifico: Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión ordinaria de fecha 04 de febrero del 2015, **CONOCIÓ Y RESOLVIÓ ALLANARSE** a la **OBSERVACIÓN PARCIAL** realizada por el ejecutivo a la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL Y LA PLAZA DE COMERCIALIZACIÓN DE GANADO EN PIE EN EL CANTÓN ALAUSÍ**.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAUSÍ.- Alausí, a los 05 días del mes de febrero del 2015.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al ejecutivo el texto incorporado con las observaciones para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN ALAUSÍ.- Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los 06 días del mes de febrero del 2015.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Sr. Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL Y LA PLAZA DE COMERCIALIZACIÓN DE GANADO EN PIE EN EL CANTÓN ALAUSÍ**, el señor Manuel Vargas Villa, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, a los seis días del mes de febrero de dos mil quince, siendo las 10H00.

f.) Armando Guaminga, Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON
GONZANAMA**

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, prescribe, que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD Municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural".

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del GAD municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, el artículo 57 literal e) del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal "aprobar el plan cantonal de desarrollo y el ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos"

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre la "Vigencia de los planes", establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada GAD Municipal publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, la Ley Orgánica Reformativa al COOTAD publicado en el registro oficial No 166, del 21 de enero del 2014, indica: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán la competencia de ordenamiento territorial de su circunscripción, exclusivamente en el marco de sus competencias constitucionales y legales. Para el efecto deberán observar lo siguiente:

- a) Las políticas, directrices y metas de planificación emitidas por la autoridad nacional competente;
- b) Los contenidos de la Estrategia Territorial Nacional; y,
- c) Los modelos de gestión regulados por el Consejo Nacional de Competencias para el ejercicio de las competencias exclusivas y concurrentes asignadas a los distintos gobiernos autónomos descentralizados.

Para el ejercicio del ordenamiento territorial, los gobiernos regionales y provinciales deberán observar los lineamientos y directrices técnicas de los planes de ordenamiento territorial de los cantones que pertenecen a su respectiva circunscripción territorial, particularmente el planeamiento físico; las categorías de uso y gestión del suelo, su tratamiento y su regulación.

El ordenamiento territorial de todos los gobiernos autónomos descentralizados deberá evidenciar la complementariedad con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los otros gobiernos autónomos descentralizados de su circunscripción, evitando la superposición de funciones."

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación".

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.